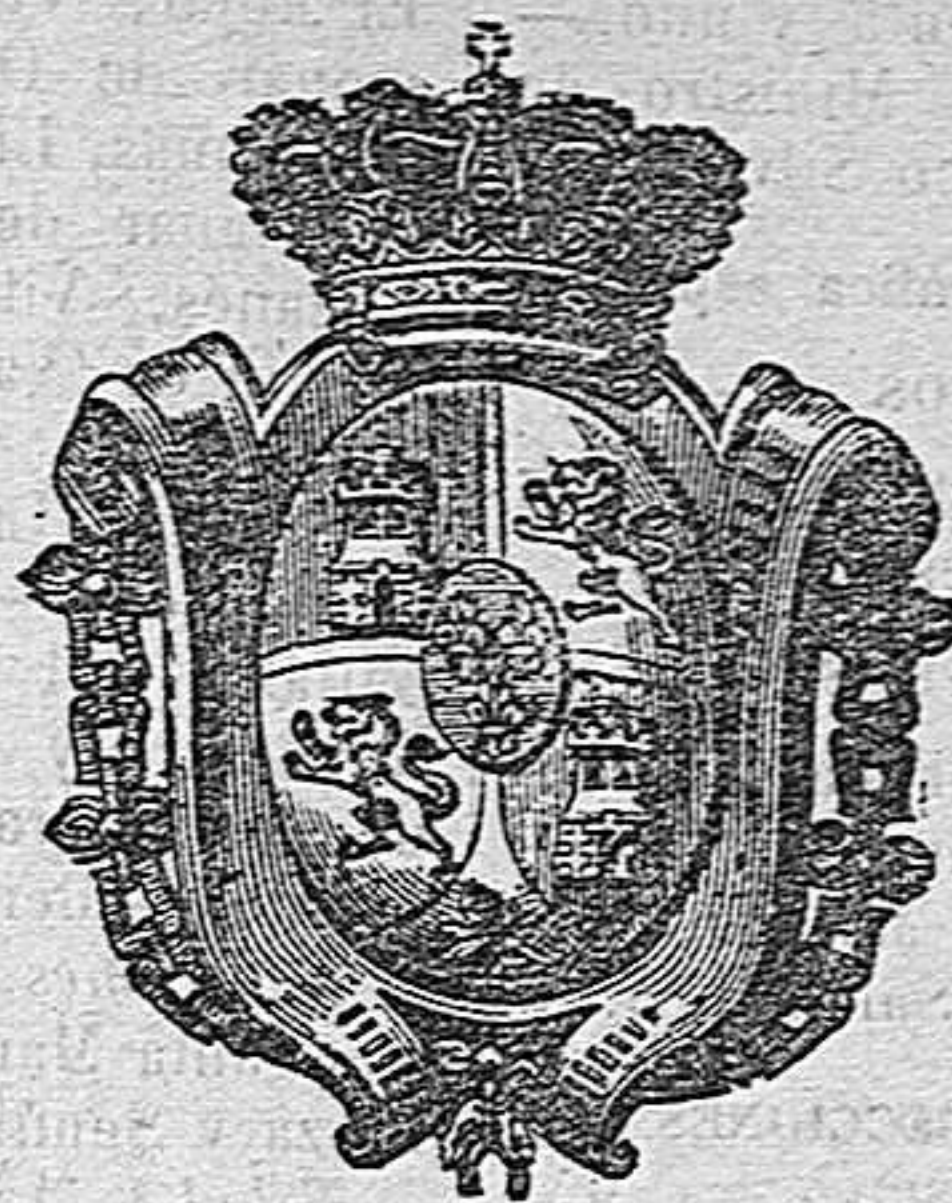


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente, en su art. 24, dispuso que los gastos del personal de Comunicaciones se distribuyeran y clasificaran en igual forma que lo fueron los del cap. 13 del presupuesto de Correos de 1888-89, esto es, por plantillas parciales de los funcionarios adscritos á cada provincia ó Sección, y el Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, al reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos, impone asimismo á este Ministerio la obligación de publicar las plantillas del personal de ambos ramos con el carácter de provisionales y reformables durante un período de tres meses, como medio de llegar por el transcurso de este tiempo á la clasificación definitiva. No era posible proceder de otro modo, si se tiene en cuenta que se acaba de implantarse una reforma trascendentalísima en la práctica de los servicios, y hubiera sido aventurado distribuir con carácter definitivo el personal á las diferentes oficinas del ramo sin consultar prácticamente sus nuevas necesidades para satisfacerlas cumplidamente. A la ejecución de los enunciados preceptos tiende el adjunto decreto, por virtud del cual quedará dividido el territorio de la Península en Secciones, Centros y Distritos para los efectos del servicio de Comunicaciones, división cuya conveniencia se ha depurado ya en la práctica del telegráfico y que responde perfectamente á las necesidades de la nueva organización, así las que se refieren al acertado desempeño de los servicios, como á la inspección y al régimen administrativo de los mismos. Claro es que tal división no puede ajustarse exactamente á la provincial, porque en aquélla han de tenerse en cuenta cir-

cunstancias y datos que para nada influyen en la segunda. Poblaciones que geográficamente parecen no encajar en una provincia determinada, están llamadas, sin embargo, á formar Sección con la mayoría de las situadas en aquélla, atendido su enlace directo con la capital por las comunicaciones postales y telegráficas, y otras, en cambio, al parecer próximas, están, en realidad, distanciadas por la situación en que, con respecto á la red general, se encuentran. Por eso en las plantillas que se proponen aparecen muchas oficinas adscritas á Secciones de provincias á que aquéllas no corresponderían, según la división administrativa general que naturalmente ha sido propuesta en la presente ocasión á las conveniencias del servicio, puesto que de ejecutar éste con las mayores garantías de perfección y acierto se trata.

Por otra parte, no existiendo en el presupuesto de gastos más que siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase y 10 de cuarta en la misma categoría, con destino al servicio de Comunicaciones de las provincias, y estableciéndose por el adjunto decreto ocho distritos y 14 centros menester será interin se completa el número de aquellos funcionarios, con el concurso de las Cortes, que se sustituya uno de los primeros y cuatro de los segundos anteriormente expresados con otros de categoría inmediata inferior, y con antigüedad bastante en su clase, para que reglamentariamente puedan estarle subordinados los Jefes de las secciones respectivas. De esta suerte podrá subvenirse desde luego á las necesidades que la división proyectada impone, sin apelar á procedimientos que el Gobierno de V. M. consideraría incorrectos dentro del respeto que le inspiran las disposiciones de la ley vigente de Presupuestos.

En la clasificación de estaciones ha sido necesario introducir notables variantes, así porque la nueva organización y la división proyectada alteren la importancia de muchas oficinas, como porque habiendo aumentado éstas en número no escaso, era preciso determinar sus funciones llenando los vacíos que el transcurso del tiempo y el incremento rapidísimo de la red telegráfica habían ido señalando en la clasificación aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriente año.

Por lo que al personal se refiere al determinar el señalado á cada oficina, se incluye entre los empleados cuyas funciones son permanentes, los que llamados á prestar temporalmente servicio pueden ser utilizados en circunstancias extraordinarias. De lo expuesto se desprende que el importe de los haberes correspondientes á dichos empleados ha de resultar en la práctica durante el ejercicio inferior en mucho á la que por el examen de las plantillas pudiera calcularse, puesto que una gran parte de ese personal sólo prestará servicio, ó en épocas ó días determinados, y no percibiendo en los restantes sueldo alguno, se obtendrá no despreciable economía en el presupuesto de gastos.

Al determinar los funcionarios adscritos á todas y cada una de las Secciones, se impone á los Jefes de éstas la obligación de atender á todos los servicios de Comunicaciones dentro de las zonas respectivas, así en circunstancias normales como en las extraordinarias, y al remedio de las averías que puedan ocurrir en las líneas con el concurso de sus subordinados, concurso que reclamarán de aquéllos cuyos lugares de residencia designados por este Ministerio y por la Dirección general, sean los más próximos al punto en que deban ejecutarse los trabajos, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último, y que los Auxiliares permanentes, por la índole propia de su cargo, no pueden ser destinados á prestar servicio fuera de su residencia habitual. Englobado en el de las Secciones respectivas el personal de las estafetas ambulantes que antes formaba plantillas separadas, se habrá conseguido á un tiempo mismo aminorar la dureza de sus tareas y facilitar las operaciones postales en las oficinas fijas y en las conducciones que de ellas parten. De esta suerte, los funcionarios de las Secciones adquirirán práctica en la ejecución de toda clase de servicios, y podrán sustituirse sin desventaja en casos de enfermedad ó ausencia; se organizarán más turnos ambulantes en todas ó casi todas las líneas; se prepararán más concienzudamente las expediciones por ser el mismo personal encargado de ellas el que ejecute los trabajos preparatorios en la oficina de origen, y al desaparecer las quejas que continuamente

se producían por las frecuentes alteraciones de los turnos, se habrá borrado para siempre la corruptela existente, no há mucho tiempo, en algunas Administraciones de encomendar el servicio de las estafetas ambulantes á supernumerarios sin sueldo y sin responsabilidad, desprovistos, por tanto, de aquellas garantías que para el acertado cumplimiento de esta delicada misión ha buscado el Estado en la ilustración y buena fe de sus servidores. Por otra parte, nadie puede conocer con más exactitud las diversas condiciones de los empleados que sus Jefes inmediatos, y dejando á éstos expedita la facultad de distribuirles los trabajos, con arreglo á su especial aptitud, habrá ganado notablemente el servicio, resultando á la vez no escasas ventajas para el propio personal.

Por estas consideraciones, y porque al confeccionar las adjuntas plantillas, se ha procurado satisfacer de antemano las necesidades que puedan surgir en las diferentes oficinas, pudiéndose abrigar la esperanza de que serán muy escasas y acaso ninguna las alteraciones que la práctica de tres meses aconseje introducir en aquéllas antes de elevarlas á la condición de definitivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal para el servicio de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto último.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales durante tres meses.

El Ministro de la Gobernación podrá introducir en ellas las modificaciones que considere convenientes dentro de dicho período, pasado el cual se convertirán en definitivas, y sólo podrán ser alteradas por Reales decretos.

Art. 2.º Para la práctica del servicio de Comunicaciones se conside-

rá dividido el territorio de la Península en ocho Distritos, 14 Centros y 49 Secciones.

La división en esta forma á que se ajustan las plantillas aprobadas por el artículo anterior, tendrá como aquéllas carácter provisional durante tres meses, pasado dicho plazo se convertirá en definitiva, y sólo podrá ser alterada mediante Real decreto.

Art. 3.º Interin con el concurso de las Cortes se completa el número de los Jefes de Administración necesarios para la inspección y dirección de los Distritos y Centros expresados en el artículo anterior, se nombrará para los cargos á cuyo servicio no pueda atenderse con los actuales, otros funcionarios de categoría inferior á la señalada para la plaza, sin que por esto adquieran otros derechos que los correspondientes á su propia clase.

Art. 4.º Dentro de cada Sección, el Jefe con el personal adscrito á la misma, desempeñará los servicios de Comunicaciones en circunstancias ordinarias y extraordinarias con sujeción á las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real decreto de 8 de Agosto último.

Los Auxiliares permanentes no podrán ser destinados á prestar servicio fuera del punto de su residencia.

Art. 5.º La Dirección general procurará que en circunstancias normales el número de los Auxiliares temporeros en servicio activo sea inferior al consignado en las plantillas del personal. En caso de necesidad imperiosa, los Jefes de las Secciones podrán, dando cuenta inmediata al Centro directivo llamar á los Auxiliares temporeros en expectación de servicio hasta completar el número consignado en la plantilla de su Sección respectiva por el tiempo que su concurso sea absolutamente preciso.

Art. 6.º La Dirección general determinará los puntos de residencia de los empleados subalternos dentro de cada Sección y la zona en que deban ejercer su vigilancia. Los Jefes de las Secciones dispondrán de este personal para el remedio de averías y demás servicios que requieran su concurso, procurando emplear los más próximos al lugar en que deban ejecutarse los trabajos.

Art. 7.º La Dirección general podrá cubrir las vacantes que actualmente existen, ó en lo sucesivo se produzcan en la categoría de aspirantes procedentes del Cuerpo de Telégrafos, nombrando con cargo á ellas Auxiliares permanentes de transmisión, que tendrán las mismas obligaciones é idénticos derechos que los demás funcionarios de su clase.

Art. 8.º Los Auxiliares permanentes nombrados en las condiciones que establece el artículo anterior, prestarán servicio en las oficinas de Comunicaciones encomendadas al personal facultativo hasta que por ocurrir vacantes en las de servicio limitado confiadas á funcionarios de su clase, puedan ser encargados del servicio de las últimas.

Art. 9.º La Dirección general determinará las zonas dentro de las cuales deben ejercer su misión los Inspectores de servicio de estafetas ambulantes.

Estas oficinas serán desempeñadas por el mismo personal adscrito á las fijas de los puntos en que tengan su origen las líneas respectivas, ó de la capital de la provincia que designen los Jefes de las Secciones. La clasificación de estaciones telegráficas aprobadas por Real orden de 13 de Enero del corriente año, se sustituirá por la expresada en las adjuntas plantillas.

Art. 10 Se derogan todas las dis-

posiciones que se opongan á las consignadas en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silveira.

División de la red telegráfica española

OCHO DISTRITOS

Centro, Norte, Nordeste, Este, Sudeste, Sur, Oeste y Noroeste.

CATORCE CENTROS

Madrid, Valladolid, Coruña, Santander, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Albacete, Málaga, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Salamanca.

CUARENTA Y NUEVE SECCIONES

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Ternel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Distritos

1.º DEL CENTRO

Residencia del Inspector, Madrid. Comprende el Centro de Madrid con los límites asignados á dicho Centro.

Centro de Madrid

Comprende las Secciones de Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones

Avila. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda exc.—Hasta Escorial exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avila, Arévalo, Arenas de San Pedro, Banco de Avila, Cebros, Piedrahita y Madrigal.

Ciudad Real.—Límites: Hasta Malagón inc.—Hasta Alcázar inc.—Hasta Vilches exc.—Hasta Cabeza del Buey exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Almadén, Almagro, Ciudad Real, y (E.), Daimiel, Malagón, Miguelturra, Piedrabuena, Villarubia de los Ojos, Almodóvar, Alcázar de San Juan y (E.), Manzanares, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Herencia, Puertollano y Mestanza.

Guadalajara. Límites: Hasta Alhama exc.—Hasta Atienza inc.—Entronquebanda Madrid y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Guadalajara, Sigüenza, Atienza, Alcolea del Pinar, Brihuega, Cifuentes, Cogoludo, Pastrana, La Isabela, Jadraque y Sacedón.

Madrid. Límites: Hasta entronque Aranda exc.—Hasta Guadalajara exc.—Hasta Tarancón exc. por carretera y por ferrocarril.—Hasta Alcázar exc.—Hasta Mota del Cuervo exc.—Hasta entronque Algodor por ferrocarril de Ciudad Real.—Hasta Illescas exc. por ferrocarril Cáceres y hasta Talavera, exc. por línea Extremadura.—Hasta Escorial inc. y hasta San Ildefonso exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Madrid y las del casco, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Esco-

rial, Madridejos, Navalcarnero, Ocaña, El Pardo, Santa Cruz del Retamar, Tembleque, Torrelaguna, Vicalvaro, El Molar, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Chinchón, Getafe, Villacañas, Lillo, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, Consuegra, Leganés, Villaviciosa de Odón, San Martín de Valdeiglesias y Villalba del Collado.

Segovia. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Avila exc.—Hasta Villalba del Collado exc. por hilos, ferrocarril y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Segovia, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Villacastín, Riaza y Sepúlveda.

Toledo. Límites: Hasta Hillescas inc. por ferrocarril Cáceres, banda Madrid hasta entronque Algodor y Malagón por ferrocarril Ciudad Real.—Hasta Naval moral exc. por ferrocarril banda Cáceres con el trayecto de carretera comprendido entre Talavera y Naval moral.—Hasta entronque de Castilblanco por Talavera y Sevilleja, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcaudete de la Jara, Almorox, Calzada de Oropesa, Carriena, Carpio de Tajo, Carriches, Escalona, Escalonilla, La Estrella, Fuenzalida, Gerindote, Illescas, La Mata, Navahermosa, Los Navalmorales, Navacillos, Navamorcuende, Novés, Puebla de Montalbán, Puente del Arzobispo, Santa Olalla, Sevilleja, Talavera, Toledo, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villarta, Mora, Orgaz, El Portillo y Sonseca.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3802

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Cornella Barramón, José Galcerán Conella, y Esteban Tomás Pallerola; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3803

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Agustín Solé y Vila, vecino de uno de los pueblos de la Baronía de Rialp, partido de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Mariano y de Teresa, de 25 años de edad, soltero, jornalero, estatura algo baja, fornido de cuerpo, barba negra cerrada; viste pantalón de patén color rogizo rayado, blusa de algodón azul, chaleco de pana negra, y calza alpargatas tapadas con tela blanca; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3804

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Mala Dalfán, al parecer soltero, hijo de José y de Mariana, natural de Montbrío del Campo, vecindado en Villafranca, provincia de Barcelona, de 37 años, estatura 1'700 metros, de oficio esterero, sus señas son: pelo castaño, cejas claras, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca grande y color sano, y otro su-

jeto que va en compañía del anterior y dice ser hermano, conocido por Roset de Reus, sin profesión conocida y que viaja continuamente, sus señas son: estatura regular, afeitado, rubio, de unos 20 y tantos años de edad; viste americana y alguna que otra vez blusa y pantalón de pana; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

SUSCRICIÓN NACIONAL

(Continúan las relaciones.)

Juzgado de instrucción de Falsét	Pesetas
D. Jaime Esteve.....	3
» Andrés Magriñá.....	5
» Luís Gil.....	5
» Luís Olivé.....	2
» Miguel Alentorn.....	1
» Buenaventura Pascó.....	3
» Ramón Mas.....	3
» Antonio Estivill.....	3
» Ildefonso Álvarez.....	5
» José Mestres.....	2
» Pedro Vidal.....	2
» Joaquín Piñol.....	5
» Esteban Pallejá.....	5
» Celestino Fernández.....	5
» Julián Nogués.....	5
» Bienvenido Pascó.....	5
» José Bartolomé.....	5
» José Anguera.....	2
» Buenaventura Bartolomé.....	5
» José Besora.....	5
» Juan Mas.....	2
» Juan Pi.....	3
» B.ª Bartolomé (hijo)....	5
» Antonio Oliver.....	5
» Ramón Mestre.....	7'50
» Magín Vallés.....	5
ARBOLÍ	
D. Esteban Carré.....	5
» Agustín Bargalló.....	1
» Pablo Juncosa.....	1
» Juan Franquet.....	0'50
» José Pamies.....	1
» Pablo Martorell.....	0'50
ARGENTERA	
D. José Aragonés.....	2'50
» Buenaventura Besora....	2'50
» Francisco Llevaria.....	2
» José Fernández.....	1
» Jaime Cabré.....	1
BELLMUNT	
D. José Secall.....	3
CABACÉS	
Juez municipal.....	2'50
Juez suplente.....	1'25
Secretario.....	1
Fiscal municipal.....	2'50
Alguacil.....	0'25
CAPSANES	
D. Juan B.ª Vallés.....	10
» Juan Pena.....	2
» Francisco Pena.....	2
» José Torta.....	1
» Juan Gavaldá.....	2
» Pedro Barceló.....	1
» Tomás Vallés.....	1
» Pablo Garcés.....	0'50
» José Algueró.....	2
» Ignacio Canals.....	1
» Francisco Gavaldá.....	1
CORNUDELLA	
D. Juan B.ª Freixas.....	5
» Jaime Miralles.....	2'50
» Antonio Miró.....	1
» Francisco Abella.....	1
» Martín Pamies.....	1
DOSAIGUAS	
D. Juan Montguillot.....	2'50
» Juan Mestre.....	1
» Francisco Cabré.....	1
» Juan Aragonés.....	2'50
» José Mestre.....	0'50
» José Martí.....	2'50
LA FIGUERA	
D. José Abelló.....	1
» Miguel Bartolomé.....	1

	Pesetas
D. Jaime Cubells.....	1
» Ramón J. Anguera.....	1
» José Serra.....	0'50
GARCÍA	
D. José Lluís.....	10
» Ramón Ripoll.....	2
» Fernando Pallás.....	2
» Miguel Pons.....	2
» Ramón Maimó.....	2
» José Alabart.....	3
GRATALLOPS	
Juez municipal.....	2
Juez suplente.....	2
Fiscal municipal.....	0'50
Fiscal suplente.....	1
Secretario.....	0'50
Alguacil.....	0'25
LLOÁ	
D. Miguel Piñol.....	2'50
» Lorenzo Alentorn.....	1
» Francisco Sabaté.....	0'50
» Miguel Piñol.....	0'50
» Lorenzo Roigé.....	0'50
MARGALEF	
D. Juan Pascual.....	1
» Ramón Roigé.....	2
» Joaquín Vila.....	1
MARSÁ	
D. Pedro Pujades.....	5
» Juan Perpiñá.....	3
» Joaquín Sancho.....	2'50
» Bautista Perpiñá.....	2
» Emilio Piqué.....	1
MASROIG	
Juez municipal.....	2
Juez suplente.....	2
Fiscal municipal.....	2
Fiscal suplente.....	1
Secretario.....	1
Alguacil.....	0'50
MORA LA NUEVA	
D. José Escoda.....	5
» Ramón Compte.....	5
» Francisco Piñol.....	5
» Antonio Cubells.....	1
LA PALMA	
Juez municipal.....	1
Secretario.....	1
PORRERA	
D. José Pascó.....	4
» Jaime Montlleó.....	3
» Francisco Peirí.....	3
» José Simó.....	3
» José Grau.....	1
PRADELL	
D. Francisco Amorós.....	2
» Jaime Anguera.....	2
» José Mas.....	1
» Juan Argenté.....	1
» Juan Bau.....	0'50
PRATDIP	
D. Juan Borrás.....	3
» Joaquín Sabaté.....	1
» Jaime Marco.....	2'50
» Antonio Fortuny.....	0'50
» Torivio Clacencia.....	1
» José Rovira.....	1
RIUDECAÑAS	
D. José Olivé.....	3
» José Ferré.....	2'50
» José Nolla.....	3
» Francisco Mestre.....	2'50
» Manuel Menendez.....	1
» Pedro Teigell.....	0'50
TORRE DE FONTAUBELLA	
D. Joaquín Rofés.....	4
» José Rofés.....	1
» José Saló.....	1
» Juan Rofés.....	1
» Pablo Rofés.....	1
» Francisco Rofés.....	0'25
TORRE DEL ESPAÑOL	
D. José Borrás.....	2'50
» José M. ^a Estivill.....	1
» Mariano Serra.....	1
» Ramón Rocamora.....	1
» José M. ^a Borrás.....	1
TORROJA	
Fiscal municipal.....	2
Fiscal suplente.....	1
Juez municipal.....	5
Juez suplente.....	1

	Pesetas	
Secretario.....	1	
Alguacil.....	0'50	
ULLDEMOLINS		
Juez municipal.....	1	
Juez suplente.....	0'50	
Fiscal municipal.....	1	
Secretario.....	1	
Alguacil.....	1	
VANDELLÓS		
D. Juan Gil.....	5	
» José Saladie.....	2'50	
» José Anvi.....	2'50	
» José Escoda.....	1'50	
» Andrés Escoda.....	5	
» Miguel Abacete.....	1	
VILANOVA DE ESCORNALBOU		
D. José Bargalló.....	4	
» Jaime Sabaté.....	5	
» José Mas.....	1	
» Jaime Fraga.....	0'50	
» José Ribas.....	0'50	
» Antonio Rovira.....	0'25	
VINEBRE		
Juez municipal.....	5	
Juez suplente.....	5	
Fiscal municipal.....	2'50	
Ramón Tarragó.....	2'50	
Secretario.....	5	
Alguacil.....	1	
Total.....		380'75
Juzgado de instrucción de Montblanch		
Montblanch.....	55'50	
Barbará.....	47'50	
Pasanant.....	17'91	
Solivella.....	17	
Santa Coloma de Queralt.....	15'75	
Vilavert.....	10	
Vallclara.....	9	
Montreal.....	9'50	
Pira.....	8'75	
Blancafort.....	8'50	
Prades.....	7'50	
Sarreal.....	7	
Conesa.....	6'90	
Capafons.....	6'30	
Rocafort de Queralt.....	6	
Querol.....	5'50	
Pilas.....	5'75	
Vimbodí.....	5	
Espluga de Francolí.....	4'75	
Ceballá del Condado.....	4'50	
Senant.....	4'85	
Rojals.....	4'00	
Montbrió de la Marca.....	2'50	
Febró.....	2	
Total.....		271'96
Juzgado de primera instancia de Valls		
D. Ramón Mazaira.....	11'25	
» Luís Grau.....	5	
» Francisco de A. Segú.....	5	
» José M. ^a Tosca.....	5	
» Juan Uldemolins.....	2'50	
» Buenaventura Roig.....	1'35	
» Buenaventura Ferrer.....	1'35	
» Antonio Company.....	3	
» Juan B. Olivé.....	2	
» Isidro Tarragó.....	1	
» José Cabestany.....	1	
» Ignacio Ferrer.....	1	
» Ramón Más.....	2	
» Ignacio Volta.....	2	
» Francisco Queralt.....	2	
» José Garriga.....	2	
» Ramón Ballester.....	2	
» Paladio Muret.....	2	
» José Cendrós.....	2	
» Francisco de A. Colom.....	2	
Juzgado municipal de Alcover		
Funcionarios de este Juzgado	5	
Juzgado municipal de Bràfim		
Juez municipal.....	2'50	
Fiscal municipal.....	1	
Secretario interino.....	1	
Juzgado municipal de Garidells		
Funcionarios de este Juzgado	6	

	Pesetas	
Juzgado municipal de Masó		
D. Juan Pujol.....	0'25	
» Juan Bta. Palau.....	0'75	
Juzgado municipal de Milá		
Juez municipal.....	1'50	
Secretario del Juzgado.....	1'50	
Fiscal municipal.....	1	
Juzgado municipal de Plá de Gabra		
D. Salvador Saperas.....	2	
» José Ferrer.....	2	
» Juan Cunillera.....	1	
» Ramón Pujol.....	1	
Juzgado municipal de Pont de Armentera		
D. Pablo Grimau.....	5	
» Jaime Grimau.....	5	
» Pablo Sensarich.....	1	
» Marcelino Garreta.....	1	
» Jaime Alemany.....	0'50	
Juzgado municipal de la Riba		
D. José Gomá.....	2'50	
» José Calmet.....	1'50	
» Antonio Ferré.....	1	
» Juan Targa.....	1	
» Andrés Torres.....	0'50	
Juzgado municipal de Rodoná		
D. José Coll.....	2'50	
» Pablo Galofré.....	1'50	
» José Oliva.....	1'25	
» Francisco Meix.....	1	
» José Puig.....	0'50	
Juzgado municipal de Valls		
D. Juan Amet.....	2	
» Juan Ferrer.....	2	
» Eduardo Oller.....	2	
» Joaquín Martinell.....	1	
Juzgado municipal de Vilabella		
Juez municipal.....	5	
Secretario del Juzgado.....	0'50	
Juzgado municipal de Vilarrodona		
Juez municipal.....	3	
Secretario del Juzgado.....	3	
Juez municipal suplente.....	2	
Fiscal municipal.....	2	
Total.....		136'20

Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3805

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos de Reus y Montblanch y segunda zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

Partido de Reus.—Zona única	
PUEBLOS	Fianza que debe prestarse Pesetas
Aleixar.....	
Almusara.....	
Alforja.....	
Almóster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irlas.....	9.200
Maspujols.....	
Montbrió de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	
Partido de Montblanch	
Zona 1. ^a	
Barbará.....	1.000
Montblanch.....	
Pira.....	
Zona 2. ^a	
Blancafort.....	900
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	
Zona 3. ^a	
Llorach.....	600
Pilas (Las).....	
Querol.....	
Santa Coloma de Queralt.....	
Santa Perpétua.....	
Vallfogona.....	
Zona 4. ^a	
Ceballá del Condado.....	300
Conesa.....	
Forés.....	
Montbrió de la Marca.....	
Rocafort de Queralt.....	
Zona 5. ^a	
Pasanant.....	500
Rojals.....	
Senant.....	
Vilavert.....	
Vimbodí.....	
Zona 6. ^a	
Capafons.....	400
Febró.....	
Montreal.....	
Prades.....	
Vallclara.....	
Partido de Tortosa	
Zona 2. ^a	
Aldover.....	700
Alfara.....	
Cherta.....	
Paúls.....	
Tarragona 30 de Octubre de 1891.— El Delegado, Francisco de la Guardia.	
Núm. 3806	
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA	
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Octubre del corriente año.	
A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 30 litros de aceite mineral á 0'50 pesetas, importan 15.	
Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'55 pesetas, importan 33.	
Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'11 pesetas, importan 16'50.	
A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 30 kilos de garbanzos á 0'46 pesetas, importan 13'80.	
Al mismo, 50 litros de aceite vegetal de 2. ^a á 1'01 pesetas, importan 50'50.	
Al mismo, 15 kilos de arroz á 0'46 pesetas, importan 6'90.	
Al mismo, 10 quintales métricos de	

carbón vegetal á 9'49 pesetas, importan 9'90.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 1'89 pesetas, importan 49'25.

Al mismo, 15 kilos de tocino á 1'49 pesetas, importan 22'35.

A D. Miguel Queralt y Compañía, vecino de Tarragona, 2 litros de aceite vegetal de 1.^a á 1'07 pesetas, importan 2'14.

Al mismo, 15 kilos de pastas á 0'59 pesetas, importan 8'85.

Al mismo, 100 litros de vino común á 0'50 pesetas, importan 50.

Tarragona 31 de Octubre de 1891.

—El Oficial 2.^o Administrador, Alberto Berenguer.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Anuladas por la Administración de Contribuciones la 2.^a subasta del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre, y las 1.^a, 2.^a y 3.^a á la exclusiva, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar dichas subastas en las Casas Consistoriales de esta villa, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde por su orden y sin interrupción alguna, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.^o al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ascó 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 3808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para reparación de caminos vecinales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinado.

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones por escrito se presenten y sean justas.

El reparto del gremio de líquidos confeccionado nuevamente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado.

Aprobado por la Junta municipal el repartimiento municipal para reparación de caminos vecinales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Mora de Ebro 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 3809

Don Juan Boada Plana, Alcalde constitucional de la villa de Vilabella.

Hago saber: Que formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, cereales y sal, el del grupo de líquidos y el municipal que comprende los arbitrios extraordinarios, gastos de guardas de campo y defensa contra la filoxera con los recargos correspondientes de esta villa para el actual año económico de 1891 á 92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á con-

tar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Vilabella 29 de Octubre de 1891.—Juan Boada.

Núm. 3810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Hallándose terminados los repartos de consumos, cereales y sal y el de encabezamiento forzoso de líquidos para el año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Montbrió de la Marca 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionado el reparto de consumos y cereales del corriente año de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Perafort 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Antonio Saigi.

Núm. 3812

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 7.336 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una.	7.336'00
Idem de 0'25 pesetas por cada pichón de los 2.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno....	600'00
Idem de 1'25 pesetas por cada capón de los 584 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas uno.....	730'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de las 1.001 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno.	312'90
Idem de 0'50 pesetas por cada pollo de los 3.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas uno..	1.500'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 144.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	2.880'00
	13.358'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montblanch 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ramón Riba Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3813

EDICTO

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito seguidos bajo mi actuación en este Juzgado, se dictó la sentencia que en lo menester es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de pesetas, promovido por Doña Isabel Olivé y Cucurull, de esta vecindad, soltera, mayor de edad, sin profesión, dirigida por el Licenciado Don Antonio Verderol y Pallás y representada por D. Pablo García y Clavell, su Procurador, en nombre propio, á José Ferré y Grasset y Rosa Solé y Ferrando, mayores de edad, consortes, propietarios, vecinos de Vilaseca, también en nombre propio, declarados en rebeldía, y resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Ferré y Grasset y á Rosa Solé y Ferrando, consortes, á que juntos y solidariamente paguen á Isabel Olivé y Cucurull, como coheredera de su hermana Teresa y como cesionaria de sus otros hermanos coherederos José Antonio Pablo, María y Tecla Olivé y Cucurull, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, capital del préstamo que les hizo la nombrada Teresa Olivé, juntamente con los intereses de dicha suma á razón del siete por ciento anual, á contar desde el día catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis hasta el en que se haya hecho completo y total pago á la acreedora de la deuda principal: é imponiéndoles además el pago de todas las costas causadas en este juicio.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio y mando y firmo.—Vicente Aubán.—Publicación: La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha por el Sr. D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe: doy fe.—Ante mi, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado y para que sirva de notificación á los herederos ignorados de Rosa Solé y Ferrando, actuales demandados en los autos, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Tarragona á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Ventosa.

Núm. 3814

EDICTO

Don Luís María de Nin y Mañé, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Nin en representación de Josefa Alegret, contra Isidro Soler y Vidal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Vendrell, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.^a Josefa Alegret y Fons, vecina de esta villa, dirigida por el Letrado D. José María Alvarez y representada por el Procurador D. Juan Nin, contra D. Isidro Soler y Vidal, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado.—Resultando, etc., etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Josefa Alegret y Fons las cantidades por la misma reclamadas y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanllorente.»

Concuerda con su original, y para que conste y de conformidad con el artículo setecientos sesenta y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Luís María de Nin y Mañé.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco Sanllorente.

Núm. 3815

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que autoriza, á instancia de Francisco Blanch Valdeperez, labrador, casado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente de dominio de la finca siguiente:

Todo aquel monte conocido por «Cova del Fumeral», sito en el término municipal de la Cénia, partida de «Cova del Fumeral», de extensión sobre tres mil doscientos jornales, medida del país, tierra maleza y bosque; lindante al Sur y Oeste con tierras de D. José Mirapeix, al Norte con las de José Homedes y al Este con tierras comunes del pueblo de Mas de Barberáns y enclavada entre las fincas conocidas por «Milles» y «Cova Carlara».

En su virtud, y en providencia de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa, se acordó se convocase por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que sobre la descrita finca solicita Francisco Blanch y Valdeperez, á fin de que comparezcan, si quieren, á alegar su derecho en conformidad á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, citándose con el propio objeto á los ascendientes del Francisco Blanch Bonfill, de quien procede la deslindada finca, ó á sus causa-habientes.

Dado en Tortosa á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3816

JUZGADO MUNICIPAL DE ALMOSTER

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días, contaderos desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán presentar solicitudes en la Secretaría del mismo los que aspiren á dicho cargo y reúnan los requisitos legales.

Almoster 28 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Ramón de Porta.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.